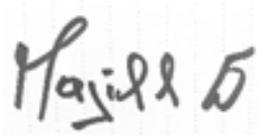


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 14 de junio 2023. A despacho del señor Juez informándole que los demandados, señores **CHRISTA RUSTER** y **MANN HEIDRUN RUSTER**, allegan a través del correo electrónico del juzgado, escritos por medio de los cuales manifiestan con su firma tener conocimiento de la existencia de la presente demanda “para que se declare por vía judicial la unión de esposos que existió entre la demandante y nuestro hermano el señor **GERHARD RUSTER**”. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2021-00280
Auto interlocutorio nro. 0881

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede y dado que los demandados, señores **CHRISTA RUSTER** y **MANN HEIDRUN RUSTER** manifiestan por medio de escritos allegados a través del correo electrónico del juzgado, tener conocimiento de la existencia de la presente demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, incoada a través de apoderado judicial por la señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO**, en contra de los señores; **CHRISTA RUSTER, MANN HEIDRUN RUSTER, HELGA RUSTER, INGEBORG RUSTER, WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER, CLAUS-WALTER OTTO RUSTER** y herederos indeterminados del señor **GERHARD RUSTER**, se dispone tener a estos, **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a partir de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P., el cual reza:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,

si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

La demanda y sus anexos permanecerá en la secretaría del despacho a disposición de los demandados, quienes podrá solicitar reproducción de la misma dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda. Lo anterior de conformidad con el artículo 91 del C. G. De. P., el cual reza:

“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.”
(Subrayas del despacho)

Ahora, dado que en el expediente aún no obra constancia de la notificación personal de los demás demandados, **HELGA RUSTER** e **INGEBORG RUSTER**, del auto admisorio de la demanda, y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requerirá a la demandante, señora **MÓNICA ANDREA ARÍAS OROZCO** para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señores **HELGA RUSTER** e **INGEBORG RUSTER**, del auto que admitió la demanda en su contra, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Para finalizar se le aclara al apoderado de la parte demandante que, de conformidad con su solicitud, el demandado, señor **WOLFGANG FRIEDRICH RUSTER**, fue emplazado y, una vez vencido el término del mismo, se le designó un

curador *ad litem* para que lo representara, mismo que encuentra debidamente posesionado en el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a los demandados, señores **CHRISTA RUSTER** y **MANN HEIDRUN RUSTER**, **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: La demanda y sus anexos permanecerá en la secretaría del despacho a disposición de los demandados, quienes podrán solicitar reproducción de la misma dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación por estado electrónico de este proveído, vencidos los cuales, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la misma.

TERCERO: REQUERIR a la señora **MÓNICA ANDREA ARIÁS OROZCO** para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada; señores **HELGA RUSTER** e **INGEBORG RUSTER**, de la demanda y del auto que admitió la misma, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 *ibídem*, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fcaeb6dfa52995a0c0c64c51f6b4e34db8b34d85e3508a19747106e0451f5d**

Documento generado en 14/06/2023 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>